



ESTADO ELECTRÓNICO No. 008

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO EN LA FECHA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
2023-00024	ORDINARIO LABORAL	WILSON GIRALDO MONTENEGRO	MUNICIPIO DE MESETAS -M-	23-03-23
2022-00152	ORDINARIO LABORAL	WILSON GIRALDO MONTENEGRO	MUNICIPIO DE MESETAS -M-	23-03-23
2023-00030	ORDINARIO LABORAL	JOSÉ ROSO ALVAREZ MONTAÑA	OSCAR LOSADA VARGAS	23-03-23
2023-00004	DECLARATIVO DE PERTENENCIA	CARLOS FERNANDO TOBON CAMPUZANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ BELISARIO OÑATE ROCHA	23-03-23
2021-00047	VERBAL -RESTITUCIÓN	SOC. ADCTIVOS ESPECIALES SAS	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE COMERCIALIZACIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA SAS	23-03-23
2021-00069	ORDINARIO LABORAL	AYDE ARANGO GARCÍA Y OTROS	AGROLLANOS "AGRICOLA DEL LLANO"	23-03-23
2021-00077	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANA BETTY LEÓN DE TORRES	23-03-23



2022-00093	ORDINARIO LABORAL	JESÚS PACIFICO MARTÍNEZ VILLAMARIN	FLOTA LA MACARENA SA	23-03-23
2023-00025	ORDINARIO LABORAL	JENDER CONTRERAS JAIMES	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	23-03-23
2023-00028	ORDINARIO LABORAL	HÉCTOR JAIME CARVAJAJ SABAS	MANUEL LÓPEZ Y OTROS	23-03-23
2023-00029	DECLARATIVO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA	MIGUEL ARIAS MENDOZA	BANCO AGRARIGO DE COLOMBIA	23-03-23

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notificó por esta electrónico las providencias antes relacionadas. El estado se fija hoy **24 de marzo de 2023, siendo las 7:30 am**

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares (inciso 2 del art. 9 de la Ley 2213 de 2022)



AUTO INTERLOCUTORIO

(Primer Trimestre 2023)

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. **50689 31 89 001 2023 00024 00**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **WILSON GIRALDO MONTENEGRO**

Se **admite** la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **WILSON GIRALDO MONTENEGRO** identificado con cédula de ciudadanía No 17.285.105, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra el **MUNICIPIO DE MESETAS- META**, representada legalmente por el señor **YONIER ALFREDO FLOREZ MENDIETA**.

En consecuencia, désele el trámite de **Procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia**, previsto en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Igualmente, se advierte a la parte demandante que deberá notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 29 y 41 literal A, inciso 1º, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, siguiendo, además, las precisiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería judicial al abogado **OSCAR ORIEL PULIDO MICAN**, como apoderado del demandante **WILSON GIRALDO MONTENEGRO**, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M

San Martín de los Llanos –M-, 24 de marzo de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Secretaría



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

San Martín, (Meta); Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 50689 31 89 001 2022 00152 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: WILSON GIRALDO MONTENEGRO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MESETAS -M-

Habida consideración que la parte demandante no dio cumplimiento al auto de fecha 2 de febrero de 2023, esto es, no integró el capítulo de las pretensiones de la demanda, debidamente separadas y clasificadas, determinando cuales son las principales y dado el caso, cuales subsidiarias, el Juzgado

RESUELVE

1. **Rechazar** la demanda
2. Se ordena devolver la demanda y sus anexos al actor.
3. Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 24 de marzo de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, veintitrés (23) de marzo de dos mil
veintitrés (2023).
AUTO LABORAL
(Primer trimestre)

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE JOSE ROSO ALVAREZ MONTAÑA
DEMANDADO OSCAR LOSADA VARGAS
RADICADO 50-689-31-89-001-2023-00030-00

Verificada la demanda y sus anexos se considera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el C.P.T.S.S. De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **JOSE ROSO ALVAREZ MONTAÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.065.024 en contra de **OSCAR LOSADA VARGAS**.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T.S.S y artículo 291 el C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado *JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ LEÓN* identificado con la Cédula de ciudadanía No. 17.410.510 y portador de la Tarjeta Profesional No. 166216; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 24 de marzo de 2023 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

(Primer trimestre)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLOS FERNANDO TOBON CAMPUZANO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADO DE JOSE BELISARIO OÑATE ROCHA
RADICADO	50-689-31-89-001-2023-00004-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y al ser procedente de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., se accede al retiro de la demanda.

De otro lado, se observa que este asunto obedece a la misma causa prevista bajo radicado No. **50-689-31-89-001-2022-00153-00**, es decir, hay duplicidad de una misma actuación con diferentes radicados, por lo que se deberán dejar las constancias respectivas por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-

San Martín de los Llanos –M-, 24 de marzo de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

(Primer trimestre)
AUTO LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	AYDE ARANGO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO	AGROLLANOS “AGRICOLA DEL LLANO” S.A.S
RADICADO	2021-00069-00

Revisada constancia de notificación remitida por la parte actora, se tiene que la misma no reúne las exigencias previstas en el art. 8 del de la Ley 2213 de 2022 ni el artículo 291 del C.G.P., comoquiera que solo se allega el soporte de envío al correo electrónico, sin que dentro de su contenido se observe que efectivamente el destinatario tuvo acceso a la documentción objeto de notificación, como lo exige la norma, ni tampoco se observa el envío del auto admisorio.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que acredite que el demandado: i) acusó recibido, ii) se generó confirmación de lectura o allegue iii) cualquier otro signo que permita constatar que el extremo pasivo tuvo conocimiento directo del mensaje, de conformidad con la normatividad en cita. De igual forma, deberá acreditarse el envío del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 24 de marzo de 2023 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO CIVIL
(Primer trimestre)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR
CUANTIA.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO.
RADICADO: 506893189001-2021-00077

En cuanto a la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, por secretaría córrase traslado al ejecutado por el término de tres (3) días, según lo dispone el artículo 446 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

Respecto al escrito de renuncia allegado por la abogada *PAULA ANDREA ZAMBRANA SUSATAMA* al mandato conferido, y como quiera que la misma está acompañada de comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se acepta la renuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 24 de marzo de 2023 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO LABORAL
(Primer trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JESUS PACIFICO MARTINEZ VILLAMARIN
DEMANDADO	FLOTA LA MACARENA S.A
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00093-00

Obra memorial del apoderado de la parte actora, mediante el cual comunica al Despacho la renuncia como representante judicial de la parte en mención. No obstante, no aporta constancia que acredite que envió comunicación a su poderdante informándole dicha decisión.

En consecuencia, y previo a aceptar la renuncia, se le solicita al togado aporte comunicación enviada a su representado en tal sentido, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-

San Martín de los Llanos -M-, 24 de marzo de 2023

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ

Secretaria



San Martín, Meta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO LABORAL

(Primer trimestre)

PROCESO ORDINARIO LABORAL - ÚNICA INSTANCIA-
DEMANDANTE JENDER CONTRERAS JAIMES
DEMANDADO AGROPROYECTOS SIERRA SAS
RADICADO 50-689-31-89-001-2023-00025-00

Verificada la demanda y sus anexos, y cumpliendo los requisitos exigidos en el C.P.T.S.S., se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **JENDER CONTRERAS JAIMES** en contra de **AGROPROYECTOS SIERRA SAS**. Imprímase el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, de conformidad con el artículo 70 y siguientes del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T.S.S y artículo 291 el C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la oportunidad para contestar la demanda corresponde a la prevista en los artículos 70 y siguientes del C.P.T.S.S., una vez notificado se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 ibidem.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado *JUAN CARLOS RINCON GARCIA* identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79912668 y portador de la Tarjeta Profesional No. 384606; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-

San Martín de los Llanos -M-, 24 de marzo de 2023

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ

Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, veintitrés (23) de marzo de dos mil
veintitrés (2023).

AUTO LABORAL
(Primer trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL - ÚNICA INSTANCIA-
DEMANDANTE	HÉCTOR JAIME CARVAJAL SABAS
DEMANDADO	MANUEL LÓPEZ
RADICADO	50-689-31-89-001-2023-00028-00

Verificada la demanda y sus anexos se considera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el C.P.T.S.S. De acuerdo con lo anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **Héctor Jaime Carvajal Sabas** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18'607.263 en contra de **Manuel Lopez** Imprimase el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, de conformidad con el artículo 70 y siguientes del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T.S.S y artículo 291 el C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la oportunidad para contestar la demanda corresponde a la prevista en los artículos 70 y siguientes del C.P.T.S.S., una vez notificado se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 ibídem.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado *HERIBERTO GIRALDO MUÑOZ* identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.241.273 y portador de la Tarjeta Profesional No. 219.123; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 24 de marzo de 2023 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO CIVIL
(Primer trimestre)

PROCESO	DECLARATIVO -CANCELACIÓN DE HIPOTECA-
DEMANDANTE	MIGUEL ARIAS MENDOZA
DEMANDADO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
RADICADO	ES 50689 31 89 001 2023 00029

Por reunirse los requisitos legales se ADMITE la presente demanda. De ella y los documentos anexos se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

Conforme a lo normado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., désele el trámite del procedimiento verbal.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ERNESTO RODRÍGUEZ RIVEROS** identificado con *T.P. No. 138.677 del C.S. de la J. y T T.P. No. 138.677 del C.S. de la J.* como apoderado judicial de la parte demandante conforme a lo establecido en el mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-

San Martín de los Llanos -M-, 24 de marzo de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Secretaria